

ANEXO DE MODIFICACIÓN No. 4 AL CONTRATO DE APOORTE No. 23008112024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL CÓRDOBA – ICBF Y FUNDACION MI ALEGRE INFANCIA.

Entre los suscritos, **IBETH DEL CARMEN ALMARIO MENA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 34.999.966, en su calidad de Director (a) Regional (E) del establecimiento público del orden nacional identificado con NIT 899.999.239-2, creado mediante la Ley 75 de 1968, nombrado(a) mediante Resolución No. 0899 del 26 de enero de 2026 y posesionado(a) según Acta No. 60 del 26 de enero de 2026, prorrogada mediante Resolución 2198 del 24 de abril de 2026, como delegado(a) en materia contractual, de conformidad con el Manual de Contratación vigente, la cual actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS –ICBF, con NIT. 899.999.239-2**, establecimiento público del orden nacional, creado mediante Ley 75 de 1968, y quien en adelante se denominará ICBF, por una parte; y por la otra, **ZUNILDA ROSA AVILA FUENTES** mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **34994598** en calidad de representante legal de la **FUNDACION MI ALEGRE INFANCIA** con **NIT. 9003803958**, del quien en adelante se denominará **LA EAS**, quien declara, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de la presente modificación, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos con el ICBF, ni en situación de conflicto de intereses, hemos acordado celebrar la presente modificación, conforme a lo establecido en la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979 y el Decreto 1084 de 2015, artículo 122 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes, y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 31 de diciembre de 2024, el ICBF Regional Córdoba celebró el Contrato de aporte No. 23008112024 con la EAS, el cual tiene como objeto "PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCION INTEGRALA LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TECNICOS, GUIAS OPERATIVAS PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONIA CON LA POLITICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTERAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE "CERO A SIEMPRE""; con un

plazo de ejecución inicial contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 30 de junio de 2026, por un valor inicial de **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$3.195.659.980).**

2. Que el día 20/08/2025 se publicó en la plataforma SECOP II la modificación No.1, LIBERACIÓN DE RECURSOS, por valor de **SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$727.557.555).**

3. Que el día 15/10/2025 se publicó en la plataforma SECOP II la modificación No.2, LIBERACIÓN DE RECURSOS, por valor de **VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$20.161.520).**

4. Que el día 25/06/2026 se publicó en la plataforma SECOP II la modificación No. 3, prórroga del contrato de la referencia hasta el **31/10/2026**, de conformidad con lo dispuesto en el memorando No. 202643000000058023 de fecha 25 de junio de 2026

5. Que, a través del memorando No. 202616000000005493 de fecha 23 de enero de 2026 la Dirección de Primera Infancia, impartió Orientaciones para la suscripción de adiciones de los contratos de aporte que contemplan la prestación de los servicios de educación inicial a la primera infancia y servicios de educación comunitaria a la primera infancia – NIVELACIÓN DE CANASTA.

6. Que, con base a lo anterior la proyección presupuestal sobre la que se estimó la prestación de los servicios de primera infancia para la vigencia 2026 presenta un porcentaje menor a la situación real presentada para los indicadores macroeconómicos, en especial el IPC (5,1% certificado por el DANE) y el salario mínimo (23% decretado por el Gobierno Nacional), por lo que se hace necesario modificar el contrato de aporte para actualizar y ajustar los costos de la canasta

7. Que, a través del memorando No. 2026160000000058863 de fecha de 08 de mayo de 2026 la Dirección de Primera Infancia, impartió directrices para la contratación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia modalidad Familiar y Comunitaria y Desarrollo Infantil en Establecimiento de Reclusión -DIER, para el segundo semestre de 2026.

8. Que, con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de los programas Hogares de Bienestar Familiar – HCB, Hogares de Bienestar Familiar, Mujer e Infancia – HCB FAMI, Hogares de Bienestar Familiar, Mujer e Infancia para el BienVenir – HCB FAMI BienVenir, Jardines Comunitarios y Desarrollo Infantil en Establecimiento de Reclusión – DIER, los cuales se han venido ejecutando a través de contratos de aporte celebrados en la vigencia 2024, con un plazo estimado de ejecución hasta el 30 de junio de 2026, se hace necesario adelantar las modificaciones contractuales a que haya lugar, para garantizar la prestación del servicio hasta el 31/10/2026

9. Que, de acuerdo con lo anterior, en el presente contrato se requiere adicionar la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$576.052.148)**, para continuar con la prestación del servicio hasta el 31/10/2026.

10. Que, en consideración a lo expuesto y en cumplimiento del principio de economía de las actuaciones administrativas, es pertinente y procedente, dentro de los términos contractuales, reinvertir y redistribuir los recursos por inejecuciones relacionados anteriormente; motivo por el cual, el valor real a adicionar en la presente modificación contractual es el resultado de la diferencia presentada entre el valor de los recursos requeridos para prorrogar el contrato hasta el 31/10/2026 y el valor de los recursos no ejecutados que se proceden a reinvertir y redistribuir dentro del contrato como aporte de ICBF esto es, el valor de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$19.591.960)**.

11. Que, de conformidad con las orientaciones impartidas en los memorandos reseñados anteriormente, se hace necesario adicionar al presente contrato la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$556.460.188)**, para ajustar la canasta y la prórroga del contrato hasta el 31/10/2026.

12. Que, con el seguimiento de los recursos destinados a la prestación de los servicios de atención a la Primera Infancia, se realizaron acciones de control que permitan identificar la ejecución financiera de los recursos que respaldan el contrato celebrado y con base en la información resumida de los informes financieros, consolidada en el documento acta de legalización, herramienta implementada como mecanismo para

obtener información confiable y oportuna que facilite la gestión de seguimiento presupuestal y financiero, todo esto en aplicación de las normas, lineamientos, manuales y minutas que regulan la administración de los recursos asignados se identificaron las inejecuciones del contrato.

13. Que los recursos no ejecutados en virtud del RP 5125 a la fecha podrán ser liberados en la presente vigencia fiscal de conformidad con el soporte expedido el 03/07/2026 por el Grupo Financiero de la Regional Córdoba en la cual se hizo constar que: *"que al cierre de la vigencia 2025, se constituyó Reserva Presupuestal por parte del Supervisor y del Ordenador del gasto por valor de Setenta y cuatro millones novecientos treinta mil novecientos cincuenta pesos M/cte. (\$74.930.950,00) de los cuales no se realizaron desembolsos por parte del ICBF al proveedor, quedando el mismo saldo por ejecutar; teniendo en cuenta que dicho saldo se encuentra en reserva presupuestal éste no ha fenecido y por lo tanto se pueden liberar los recursos.*

14. Que, se hace necesario liberar del contrato la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$74.930.950)**, por concepto de inejecuciones por concepto de bajas coberturas, madres que no cotizan pensión y hogares cerrados durante la vigencia del año 2025.

15. Que, luego de celebrada la presente modificación, el valor total del contrato queda en la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.929.470.143).**

16. Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario modificar de las obligaciones específicas; CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO; CLÁUSULA 7 – GARANTÍAS ajustándose a las modificaciones correspondientes.

17. Que mediante oficio radicado No. 202643001000057001 de fecha 01/07/2026 suscrito por el supervisor (a) del contrato, solicita a la EAS, manifieste por escrito su aceptación o negación para efectuar la modificación al contrato.

18. Que mediante comunicación con radicado No. 202643001000051762 de fecha 02/07/2026, el Representante Legal de la EAS manifiesta su aceptación para efectuar la modificación contractual y allega la documentación requerida.

19. Que la modificación contractual a realizar está soportada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8125 de fecha 09/01/2025 y No. 2826 de fecha de operación 01/07/2026, Registro Presupuestal No. 5125 de fecha 09/01/2025 y No. 2826 de fecha 04/01/2026, con identificador No. C-4602-1500-9-704020-460202-02 expedidos por la Oficina de Presupuesto del Grupo Financiero de la Regional Córdoba.

20. Que el valor a adicionar no excede el cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado en el Contrato.

21. El monto por adicionar se encuentra dentro del límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

22. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 019 de 2012 y la Ley 7 de 1979, es procedente celebrar la presente modificación, la cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA –VALOR DEL CONTRATO: Modificar la **CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**, de conformidad con la parte considerativa del presente documento, de la siguiente manera:

En el sentido de adicionar la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$556.460.188)**.

En el sentido de disminuir la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$74.930.950)**.

Luego de la presente adición, el valor total del contrato queda en la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.929.470.143)**.

SEGUNDA - REGISTRO PRESUPUESTAL: El valor de la presente modificación está soportada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal



expedidos por la Oficina de Presupuesto del Grupo Financiero de la Regional Córdoba de la siguiente manera:

MODIFICACIÓN	CDP Y VIGENCIA	VALOR	RP Y VIGENCIA	VALOR
LIBERACIÓN	No. 8125 de fecha 09/01/2025	\$ 74.930.950	No. 5125 de fecha 09/01/2025	\$ 74.930.950
ADICIÓN	No. 2826 de fecha de operación 01/07/2026	\$556.460.188	No. 2826 de fecha 04/01/2026	\$556.460.188

TERCERA - GARANTÍAS: La **EAS** se compromete a modificar, a favor del **ICBF**, las garantías que amparan el referido contrato en los términos de la **CLÁUSULA 7 – GARANTÍAS**, ajustándolas en la plataforma SECOP II, en la cuantía y vigencia. Estas se deben anexar en la plataforma SECOP II, una vez suscrita la presente modificación para su aprobación.

CUARTA - PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados al Contrato de Aporte y disposiciones del Anexo Técnico no modificadas por el presente otrosí, continúan vigentes sin variación alguna.

QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: La presente modificación se entiende perfeccionada con la aceptación que realicen las partes en la plataforma SECOP II, de conformidad con el Procedimiento de elaboración de modificaciones contractuales del ICBF. Para su legalización deberá expedirse el registro presupuestal y aprobarse el reajuste de las Garantías por parte del ICBF.